Respuestas observaciones
Guaduas, 28 de octubre de 2026

SEÑOR:
YOSIMAR MOLINA GONZÁLEZ
VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN – VCNI

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:
OBSERVACIÓN N°1: solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que tenga a la Veeduría Centro Nacional de Investigación – VCNI como organización de control social participante e interesada en el seguimiento y vigilancia del proceso de selección, permitiendo nuestra intervención en las actuaciones y audiencias públicas que se desarrollen dentro del mismo, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.
OBSERVACIÓN N°2: De igual manera, solicitamos que las audiencias que se programen dentro del proceso sean realizadas mediante medios virtuales o, en su defecto, que se habilite simultáneamente un mecanismo de participación virtual, de manera que se facilite la intervención de interesados, ciudadanos, veedurías y demás organizaciones de control social, sin que la ubicación geográfica constituya una barrera para el ejercicio efectivo de la participación ciudadana.
OBSERVACIÓN N°3: solicitamos que los enlaces de acceso a las audiencias virtuales, convocatorias, modificaciones de fecha y hora y demás información necesaria para nuestra participación sean publicados oportunamente a través del SECOP y comunicados al correo electrónico institucional dispuesto por esta veeduría para efectos de notificaciones.
RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: La alcaldía de guaduas se permite informar al solicitante que al tratarse de un concurso público (licitación pública) cualquier persona tiene la libertad de participar dentro del proceso y dentro de cada una de las actuaciones y audiencias públicas que se desarrollen dentro del mismo.
RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2: La entidad se permite informar al solicitante que las audiencias programadas en procesos similares se han desarrollado de manera virtual, previo al desarrollo de cada una de las audiencias la entidad informara si procede el desarrollo de manera virtual, presencial o mixta.
RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3: La entidad se permite informarle al solicitante que todas las actuaciones en materia contractual referentes al presente proceso serán informadas a través de la plataforma Secop II por lo cual lo invitamos a consultar la preforma con regularidad a fin de informarse de manera oportuna.

SEÑOR:
ARMANDO ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN N°1: En calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, presento observación formal respecto de la sección 3.5.2 "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", específicamente en lo relacionado con la Experiencia Específica de la Actividad Principal y la Actividad Secundaria.

En el documento base (pág. 31-32), se establece como requisito de Experiencia Específica de la actividad principal 6.1 (Vías Urbanas) que: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos."

Así mismo, en la definición de Actividad Secundaria, se solicita acreditar experiencia en:

2.1 Alcantarillados Sanitarios y/o Pluviales (706.662 ML).
1.2 Optimización/Mejoramiento de Acueductos (512.625 ML).

La redacción actual genera una posible contradicción que podría vulnerar el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes, concretamente, solicito aclaración sobre los siguientes puntos:

¿La "intervención de redes de servicios públicos" exigida como Experiencia Específica debe estar necesariamente contenida dentro del alcance de un contrato de "Vía Urbana"(Actividad Principal), o puede acreditarse mediante un contrato independiente de infraestructura hidrosanitaria (ej. Acueducto Veredal, Alcantarillado Rural, ¿PTAP con red de distribución)?

Sobre la Actividad Secundaria: ¿Los contratos de infraestructura hidrosanitaria (como los mencionados acueductos veredales o plantas de tratamiento) son válidos para acreditarla Actividad Secundaria (2.1 y 1.2), aunque su objeto no sea "urbano"?

Solicito respetuosamente a la entidad que, en la respuesta a las observaciones, se pronuncie de manera clara sobre:

Si la Experiencia Específica (redes de servicios públicos) puede acreditarse con contratos diferentes a los de la Actividad Principal (Vías), o si es un requisito especifico del contrato vial.

Si los contratos de obras hidrosanitarias rurales o veredales son válidos para acreditar la Actividad Secundaria, siempre que cumplan con los requisitos de longitud y diámetro establecidos en el pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: El pliego de condiciones es regulado y estandarizado por el decreto 342 de 2019 establece de manera clara los componentes habilitantes y ponderables objeto de evaluación y la forma en que estos deben entenderse y presentarse, al tratarse de criterios que tiene fuerza normativa vinculante cualquier interpretación en contrario a lo que dicen carecen de sentido y en ese orden de ideas, cualquier entidad podría hacer incurrir en errores involuntarios a los posibles oferentes. Así las cosas, se les recomienda a los posibles proponentes sin generar ningún tipo de coacción sobre los mismo ceñirse a los criterios de interpretación de las normar jurídicas que regulan la contratación pública de manera clara, precisa y objetiva, la entidad se abstiene de hacer interpretaciones

dado que estamos ante un pliego tipo el cual es totalmente claro, solo requiere ser leído con detenimiento.

SEÑORES:
PAYCO SAS

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:
OBSERVACIÓN N°1: Una vez revisados los documentos del proceso notamos que el pliego fue formulado con base a la estructura de los documentos tipo para licitaciones de Infraestructura de transporte (Versión 4), tal y como se detalla en el encabezado de los pliegos, veamos:

Sin embargo, una vez descargados los anexos del proceso, vemos que estos son los que corresponden a los pliegos tipo de Licitación Obra Publica de Infraestructura Social, y no a los correspondientes de licitaciones de Infraestructura de transporte Versión 4.

Por lo cual solicitamos a la entidad aclarar si definitivamente se deben tomar los anexos cargados con el prepliego (pliegos tipo de Licitación Obra Pública de Infraestructura Social), o si podemos tomar los formatos correspondientes a los anexos y formatos de los documentos tipo para licitaciones de Infraestructura de transporte (Versión 4).

OBSERVACIÓN N°2: En concordancia con lo anterior solicitamos a la entidad aclarar cuales serán los indicadores financieros y organizaciones con los cuales evaluará las propuestas, toda vez que, dentro de los documentos del presente proceso de selección publico como matriz 2 (matriz de indicadores financieros y organizacionales), la matriz de los pliegos tipo de Infraestructura Social, los cuales son diferentes a los de la Matriz 2 de los pliegos tipo de Infraestructura de transporte, veamos:

MATRIZ 2 – INFRAESTRUCTURA SOCIAL MATRIZ 2- INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)
Rango 1 Rango 2

>0 <4.000 >= 4.000 -
(Cifras expresadas en SMMLV) Rango 1 Rango 2

>0 <40.000 >= 40.000 -
(Cifras expresadas en SMMLV)
Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

Indicador Valor concertado
Rango 1 Valor concertado
Rango 2
Índice de liquidez ≥ 1,1
≥ 1,2

Índice de endeudamiento ≤ 0,70

≤ 0,75
Razón de cobertura de intereses ≥1 ≥0,5
Capital de trabajo Definido en el documento base Definido en el documento base
Patrimonio Definido en el documento base Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio ≥0,02 ≥0,02
Rentabilidad del activo ≥0,01 ≥0,01

Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.

Indicador Valor concertado
Rango 1 Valor concertado
Rango 2
Índice de liquidez ≥1,2 ≥1,3
Índice de endeudamiento ≤0,70 ≤0,75
Razón de cobertura de intereses ≥1,0 ≥0,5
Capital de trabajo Definido en el documento base Definido en el documento base
Patrimonio (Ver nota 1) Definido en el documento base Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio ≥0,02 ≥0,03
Rentabilidad del activo ≥0,01 ≥0,02

Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Indicador Valor concertado
Rango 1 Valor concertado
Rango 2
Índice de liquidez ≥ 1,2 ≥ 1,3
Índice de endeudamiento ≤ 0,70 ≤ 0,75
Razón de cobertura de intereses ≥1 ≥1
Capital de trabajo Definido en el documento base Definido en el documento base
Patrimonio Definido en el documento base Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio ≥0,04 ≥0,04
Rentabilidad del activo ≥0,02 ≥0,02

Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Indicador Valor concertado
Rango 1 Valor concertado
Rango 2
Índice de liquidez ≥1,3 ≥1,4
Índice de endeudamiento ≤0,70 ≤0,75
Razón de cobertura de intereses ≥1,0 ≥1,0
Capital de trabajo Definido en el documento base Definido en el documento base
Patrimonio (Ver nota 1) Definido en el documento base Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio ≥0,04 ≥0,05
Rentabilidad del activo ≥0,02 ≥0,03

OBSERVACIÓN N°3: Según el cronograma del proceso, el plazo límite para presentación de las ofertas corresponde al 2 de noviembre de 2026 a las 9:00 a.m. sin embargo, ese día es

Festivo en Colombia, por lo cual solicitamos se aclare si ese día la entidad lo tomara como día hábil o si esto correspondió a un lapsus calami que será corregido para el pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: La entidad se permite aclarar que por error involuntario fueron cargados los anexos de infraestructura social por lo cual serán publicados los anexos (formatos) correspondientes al proceso, de igual manera es importante recordarle al observante que estos formatos son públicos y se encuentran publicados en la pagina oficial de Colombia compra eficiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2: La entidad se permite aclarar que los indicadores aplicables al proceso son los correspondientes a los pliegos tipos de infraestructura de transporte, los cuales serán publicados, de igual manera es importante recordarle al observante que estos formatos son públicos y se encuentran publicados en la página oficial de Colombia compra eficiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3: La entidad se permite aclarar que la fecha de cierre será trasladada debido a que esta depende de la fecha de apertura del proceso y de las etapas procesales posteriores a esta, de igual manera se tendrá en cuenta los días feriados dado que este error involuntario correspondió a un lapsus calami que será corregido para el pliego definitivo.

SEÑOR:
GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DEPTO DE LICITACIONES

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN N°1. Dentro de los documentos publicados, no se observa el AIU publicado o el documento que lo contiene.

En consecuencia, solicitamos a la entidad publicar el desglose del AIU previsto para el proceso, indicando los porcentajes correspondientes a administración, imprevistos y utilidad, así como los criterios o condiciones particulares que deban observar los proponentes para su aplicación en la oferta económica.

Lo anterior resulta necesario para que los interesados puedan estructurar sus propuestas económicas con información suficiente, bajo reglas claras y uniformes, y para favorecer la presentación de ofertas comparables que respondan a las condiciones técnicas y económicas del proceso.

Por consiguiente, solicitamos que la información correspondiente sea publicada o aclarada oportunamente en SECOP II, de manera que todos los interesados.

OBSERVACIÓN N°2: Adicionalmente, una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, solicitamos a la entidad publicar el Formulario 1 de presupuesto oficial en formato Excel.

La publicación de este documento resulta relevante para conocer los componentes que sustentan el mencionado formulario, en pro de salvaguardar la estructuración de la oferta económica y NO inducir a error a los posibles interesados del presente proceso en el ofrecimiento económico.

Esta solicitud tiene como finalidad facilitar la elaboración de ofertas económicas debidamente sustentadas, promover la transparencia del proceso de selección y permitir que los interesados comprendan los criterios técnicos y económicos que respaldan el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN N°3: Finalmente, una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, solicitamos a la entidad publicar los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada uno de los ítems incluidos en el formulario de oferta económica.

La publicación de estos análisis resulta relevante para conocer los componentes que sustentan los precios unitarios estimados por la entidad, incluidos, según corresponda, los materiales, la mano de obra, los equipos, las herramientas, los rendimientos y demás costos directos e indirectos considerados para la ejecución de las actividades contractuales.

En consecuencia, solicitamos que se publiquen los APU de todos los ítems del presupuesto oficial o, en caso de que estos no hayan sido elaborados, se precise la metodología utilizada para establecer los precios de referencia, junto con los soportes técnicos y económicos que correspondan.

Esta solicitud tiene como finalidad facilitar la elaboración de ofertas económicas debidamente sustentadas, promover la transparencia del proceso de selección y permitir que los interesados comprendan los criterios técnicos y económicos que respaldan el presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: Atendiendo a su solicitud la entidad procederá a publicar el desglose del AIU del proyecto. De igual manera la entidad se permite aclarar que el oferente que resulte adjudicatario deberá presentar su desglose de AIU el cual será determinado teniendo en cuenta las condiciones particulares del futuro contratista y de cómo este organizado y tecnificado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2: La entidad se permite aclararle al solicitante que el formulario publicado es totalmente legible por lo cual se puede apreciar claramente los componentes que sustentan el mencionado formulario. Atendiendo a lo anterior la entidad no considera necesario volver a publicar el formato de presupuesto oficial en la plataforma secop II.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3: Atendiendo a su solicitud la entidad procederá a publicar el análisis de precios unitarios que sustentan el presupuesto oficial.

SEÑOR:
EDNA ROSALBA SANDOVAL PARRA

CIVIL GROUP COLOMBIA SAS

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta que, si bien el ordenamiento jurídico que rige los procesos de contratación estatal, no estableció un término para la presentación de las observaciones al pliego de condiciones definitivo, salvo en la licitación pública, proceso en el cual, a petición o solicitud de parte o de al menos uno de los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del término para la presentación de propuestas, se realizará una audiencia con el propósito de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones; asunto este que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se abordará y resolverá en la audiencia de asignación de riesgos de que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Esto significa que las observaciones presentadas o solicitudes de aclaraciones realizadas al pliego de condiciones en la audiencia de asignación de riesgos deberán ser resueltas por la entidad estatal en esa misma audiencia. No obstante lo anterior, es preciso señalar que las entidades estatales con la apertura del proceso de selección, están en la obligación de publicar el cronograma del mismo, el cual es definido como el «Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo». En el cronograma, la entidad estatal debe contemplar un término o plazo para la presentación de observaciones y/o aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, al igual que, un plazo para responder esas solicitudes, inclusive en el proceso de licitación. […] Así las cosas, se tiene que el pronunciamiento realizado por la entidad estatal, a las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo, debe efectuarse antes del vencimiento del plazo establecido en el cronograma para la presentación de las propuestas u ofertas por parte de los interesados. Esto en consideración a lo que debe entenderse por propuesta conforme a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pues la propuesta se debe ajustar a todos los puntos determinados en el pliego de condiciones. Contrario sensu, si la respuesta a las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo se realiza de forma posterior al vencimiento del término para presentar las propuestas, en el evento que se acoja alguna de esas observaciones y/o solicitudes de aclaraciones, se impedirá la presentación de propuestas que se ajusten al pliego de condiciones, circunstancia esta que atenta contra el principio de transparencia que rige la actividad contractual del Estado……

De manera respetuosa, y una vez efectuada la revisión de los pliegos de condiciones definitivos publicados por la Entidad, particularmente de lo establecido en la página 32 respecto de la Actividad Secundaria (02) – Numeral 1.2, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Se evidencia que la Entidad estableció la referida actividad secundaria en los siguientes términos:
“1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES)”.

Al efectuar la revisión de la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-44, correspondiente a los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, se evidencia que para la actividad 1.2 se contempla como experiencia general la siguiente:
"PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS".
No obstante, se advierte que la Entidad, dentro de los pliegos de condiciones definitivos, optó por establecer un requisito de experiencia específica obligatoria, consistente en acreditar mediante al menos uno (1) de los contratos válidos aportados una longitud de tubería equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la longitud total prevista en el proyecto, correspondiente a 512,625 metros lineales, en material PVC y cuyo diámetro principal o más representativo se encuentre entre cuatro y seis pulgadas (4" y 6").
Al respecto, consideramos que dicha exigencia merece ser reconsiderada, teniendo en cuenta que corresponde a una actividad secundaria y que los Documentos Tipo contemplan reglas particulares para la combinación de experiencia, las cuales permiten estructurar los requisitos habilitantes de manera proporcional a la naturaleza, alcance y relevancia de las actividades que integran el proyecto.

En efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-755 de 2026, al referirse a las reglas de combinación de experiencia en los Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte, señaló que la Entidad puede determinar los requisitos exigibles para las actividades secundarias mediante la selección de experiencia general o específica de la matriz correspondiente, sin que resulte necesario exigir conjuntamente ambas modalidades.

No obstante, existe una precisión jurídica que conviene tener presente: el Concepto C-1852 de 2025, emitido el 29 de enero de 2026, describe para la versión 4 una regla más restrictiva, según la cual se exige experiencia específica para actividades secundarias cuando la matriz la contempla.
(…)".
Como se advierte, en los documentos tipo se reguló de forma pormenorizada y con suficiencia las reglas para la combinación de diferentes actividades a contratar de una misma o de diferentes matrices de experiencia. Este supuesto abarca los casos en que en un proyecto

se pretenda ejecutar actividades que se encuentren en una misma matriz de experiencia, así como cuando las actividades que se requieren desarrollar se encuentren en otras matrices de experiencia de proyectos de otros documentos tipo adoptados por esta Agencia.

Conforme con esta regla de combinación de la experiencia la entidad estatal identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia, y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto particular. Para estos efectos, la entidad determinará la actividad principal de alguna de las actividades a contratar definidas en la matriz del proyecto respectivo y podrá establecer, hasta dos actividades secundarias cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia.

Una vez definida la actividad principal y secundaria, la entidad estatal debe determinar los requisitos de experiencia exigibles de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, de alguna de la siguientes formas: i) solicitando experiencia general o específica para la actividad secundaria, y siempre que esta se trate de una actividad definida en la Matriz 1 ─ Experiencia de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, o ii) solicitando experiencia general y específica de la actividad principal, y requiriendo la experiencia específica o general correspondiente a la respectiva matriz de experiencia para el caso de las actividades secundarias –salvo que la matriz aplicable no contemple experiencia específica para determinada actividad secundaria, caso en el cual se podrá solicitar la experiencia general–.

La experiencia exigible para las actividades principal y secundaria debe ser definida en función de los rangos de cuantías aplicables al respectivo proceso de contratación. En todo caso, la entidad contratante no puede incluir más de 2 combinaciones de experiencia adicionales a la prevista para la actividad principal.

Si en la actividad secundaria se solicita la experiencia específica, y ésta contempla más de un requisito la entidad solo podrá fijar un requisito de experiencia específica, que en este caso será el de mayor relevancia para el proyecto. De acuerdo con esto, será la entidad la que debe definir cuál es el requisito de mayor relevancia para el proyecto a desarrollar, por lo que solo podrá incluir un requisito de experiencia específica en relación con la actividad secundaria.

En el evento que la entidad opte por exigir experiencia específica para las actividades distintas a la actividad principal, deberá incluir la nota que se señala en el numeral v).

Es pertinente señalar que las reglas transcritas prescriben el evento en que el proceso de contratación se estructure por lotes o grupos, la entidad establecerá la experiencia de cada uno de ellos, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz de Experiencia aplicable.

Conforme con lo indicado in extenso, de acuerdo con la regla prevista en el numeral i) del numeral 3.5.2 “Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida”, contenida en el documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4, es posible llevar a cabo la combinación de experiencia bien sea de la misma matriz del sector o de otra matriz de experiencia de otro sector distinto al de infraestructura de transporte, que haya sido adoptada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando la entidad, determine cual será la actividad principal y cual o cuales las actividades secundarias, donde deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones contenidas en el numeral señalado.

En este sentido, la Entidad que adelanta el proceso de selección, deberá aplicar, para efectos de la combinación de experiencia, las actividades previstas en la Matriz 1 - Experiencia de los documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4 que está constituida por los nueve (9) tipos de obras de infraestructura de transporte, señaladas con anterioridad, y con las actividades previstas en los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico adoptados por medio de la Resolución 248 de 2020, constituida por siete (7) tipos de obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, las cuales son: 1) Obras de Acueductos 2) Obras de Alcantarillados (sanitarios y/o pluviales y/o combinado) 3) Obras de aseo y/o manejo de residuos 4) Obras para PTAP (planta de tratamiento de agua potable) y/o PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales) 5) Unidades sanitarias para vivienda rural

dispersa 6) Sistemas no convencionales de potabilización y tratamiento de aguas residuales 7) Estudios y diseños (en el caso de proyectos que requieran labores de: estudios, diseños y construcción).

Precisado lo anterior, concretamente, en relación con al problema jurídico planteado en este concepto. Debe indicarse que, le corresponde a la entidad conforme con la información contenida en sus estudios previos, determinar qué documento tipo aplica en función de la Actividad Principal o aquella que represente la mayor relevancia, de acuerdo con las características del proyecto que pretende contratar y que podrá estar en función de la complejidad técnica del mismo o por su valor frente al presupuesto Oficial.

Debe advertirse que, en los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptados por medio de la Resolución 248 de 2020, las reglas para la combinación de la experiencia entre documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aplican mutatis mutandis con el mismo alcance que se explicó en relación con los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4.

Finalmente, le indicamos que, el análisis requerido para resolver problemas específicos en torno a la contratación de las entidades estatales debe ser realizado por quienes tengan interés en ello. De esta manera, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponde a los interesados adoptar la decisión correspondiente y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

Dentro de este marco, la entidad contratante definirá en cada caso concreto lo relacionado con el tema objeto de consulta. Al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico, la Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del sistema de compras y contratación pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de Colombia Compra Eficiente validar sus actuaciones.

En concordancia con lo anterior, la Guía para la Correcta Implementación de los Documentos Tipo del Sector Infraestructura de Transporte contempla que, respecto de las actividades secundarias, puede exigirse experiencia general o específica, atendiendo a la relevancia y características de las actividades a contratar.

En este sentido, debe destacarse que la experiencia específica obligatoria prevista en la Matriz 1 – Experiencia CCE-EICP-FM-44 responde a las condiciones técnicas particulares de los proyectos de acueducto. Sin embargo, su incorporación dentro de un proceso de infraestructura de transporte como actividad secundaria debe analizarse a la luz de las reglas especiales de combinación de experiencia, considerando que la actividad principal y las actividades accesorias no necesariamente requieren el mismo grado de especialización para acreditar la idoneidad de los proponentes.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente que la Entidad reconsidere la exigencia de experiencia específica obligatoria para la Actividad Secundaria (02) – Numeral 1.2 y, en su lugar, permita acreditar la experiencia general expresamente contemplada en la Matriz 1,

correspondiente a proyectos que hayan contenido actividades de ampliación, optimización, construcción, mejoramiento, reposición, rehabilitación, reforzamiento o reconstrucción de acueductos.

Esta solicitud se fundamenta en que la experiencia general permite verificar la trayectoria e idoneidad de los proponentes en la ejecución de proyectos de infraestructura de acueductos, sin limitar dicha acreditación exclusivamente a contratos que cumplan simultáneamente determinadas longitudes, materiales y diámetros de tubería, cuando tales condiciones puedan resultar desproporcionadas frente al alcance y relevancia de la actividad secundaria dentro del objeto contractual.

Debe resaltarse que el establecimiento de requisitos habilitantes no puede entenderse como un mecanismo para restringir injustificadamente la participación de interesados, sino como un instrumento para verificar que los futuros contratistas cuentan con la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, de conformidad con los principios de igualdad, transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva, previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos de experiencia deben guardar relación con la naturaleza y magnitud del contrato, evitando exigencias que excedan las condiciones razonablemente necesarias para acreditar la idoneidad del proponente.

En el presente caso, consideramos que la acreditación de experiencia general para la actividad secundaria 1.2 constituye una alternativa jurídicamente sustentable y favorable a la pluralidad de oferentes, toda vez que permite reconocer contratos cuyo objeto o alcance haya comprendido intervenciones en sistemas de acueducto, incluidas actividades de construcción y ampliación, sin desconocer la necesidad de acreditar experiencia relacionada con el componente a ejecutar.

Asimismo, debe tenerse presente que el principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo no impide a la Entidad ejercer las facultades de selección expresamente previstas en las reglas de combinación de experiencia. Por el contrario, exige que dichas decisiones se adopten dentro de los parámetros autorizados por Colombia Compra Eficiente y con observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: La entidad se permite aclararle al observante que las experiencias especificas solicitadas obedecen a actividades que se encuentran definidas dentro de la obra civil objeto de la presente contratación por lo cual es completamente valido desde el punto jurídico, ahora bien, dado que la norma permite la combinación de experiencias la entidad no se encuentra incurriendo en ningún error normativo. Atendiendo a lo anterior su solicitud no es aceptada.

SEÑOR:
R&M DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de licitación pública N° LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN N°1: Una vez revisada la información disponible en la plataforma de contratación, se evidencia que el presupuesto oficial fue publicado en formato PDF; sin embargo, el archivo presenta dificultades de visualización y legibilidad, lo que impide consultar de manera clara y adecuada la información relacionada con los ítems, cantidades, unidades de medida, precios unitarios, valores parciales y demás componentes presupuestales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad publicar el presupuesto oficial en formato Excel, o en un formato digital que permita la lectura completa y clara de la información, garantizando que los documentos puedan ser consultados y analizados adecuadamente por los interesados en participar en el proceso de selección.
Lo anterior, con el propósito de facilitar la revisión detallada del presupuesto, permitir la elaboración adecuada de las ofertas económicas y garantizar condiciones de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades y acceso efectivo a la información del proceso contractual.

Agradecemos que se realice la publicación del archivo en condiciones óptimas de legibilidad y, de ser necesario, se sustituya o complemente el documento actualmente publicado.

OBSERVACIÓN N°2: En atención a los requisitos de experiencia establecidos en los documentos del proceso de contratación de la referencia, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y aclarar la exigencia relacionada con los diámetros de tubería para acreditar la experiencia correspondiente a la Actividad Secundaria 1, relativa a proyectos de construcción de alcantarillados sanitarios, pluviales o combinados, en la cual se establece que el diámetro principal o más representativo de la tubería PVC debe encontrarse en el rango de ocho (8) a veinticuatro (24) pulgadas.

En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante contratos ejecutados en los que se haya realizado el suministro e instalación de tuberías de ocho (8) y veinte (20) pulgadas, siempre que se cumplan las demás condiciones técnicas y de longitud exigidas en los documentos del proceso.

La solicitud se fundamenta en que ambos diámetros se encuentran comprendidos dentro del rango de ocho (8) a veinticuatro (24) pulgadas previsto por la propia entidad. Por consiguiente, consideramos pertinente que la acreditación de la experiencia admita contratos cuyo diámetro principal o más representativo corresponda a ocho (8) o veinte (20) pulgadas, sin establecer restricciones adicionales que no estén expresamente justificadas por las necesidades técnicas del proyecto.

Lo anterior permitiría reconocer la experiencia adquirida en la ejecución de obras de alcantarillado con diferentes diámetros de tubería, siempre que las actividades desarrolladas sean similares y pertinentes para el objeto contractual. Asimismo, contribuiría a promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad técnica de los proponentes.

Esta solicitud se formula en consideración a los principios de transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y al principio de selección objetiva contemplado en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la necesidad de que los requisitos de experiencia sean adecuados y proporcionales al objeto que se pretende contratar.

Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante confirmar y precisar que, para acreditar la experiencia correspondiente a la Actividad Secundaria 1, serán válidos los contratos ejecutados cuyo diámetro principal o más representativo de tubería PVC sea de ocho (8) pulgadas o de veinte (20) pulgadas, siempre que se cumplan las demás condiciones de experiencia, longitud y características técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la respuesta a la presente observación sea publicada por los medios oficiales del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN N°3: En el marco del proceso de contratación de la referencia, y actuando en interés de promover la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, nos permitimos formular respetuosamente una observación al requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso, específicamente en lo relacionado con el suministro e instalación de tuberías para redes de agua potable actividad No. 2, en el cual se contemplan tuberías de diámetros de tres (4) y cuatro (6) pulgadas.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad contratante revisar y ampliar el requisito de experiencia mencionado, de manera que también se permita acreditar experiencia mediante contratos ejecutados que comprendan el suministro e instalación de tuberías de dos (2) pulgadas, además de las actualmente exigidas de tres (3) y cuatro (4) y 6 pulgadas.

La presente solicitud se fundamenta en que las actividades de suministro e instalación de tuberías para redes de agua potable presentan características constructivas y operativas similares, independientemente de que se trate de diámetros de dos (2), tres (3) o cuatro (4) pulgadas, sin perjuicio de las particularidades técnicas que pueda tener cada sistema. En términos generales, las actividades comprenden labores como el suministro de materiales, transporte, manipulación, instalación, unión de tuberías, adecuación de zanjas y ejecución de las actividades complementarias correspondientes, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables.

En ese sentido, consideramos que la diferencia entre los diámetros señalados no constituye, por sí sola, una razón suficiente para excluir la experiencia adquirida en la instalación de tuberías de dos (2) pulgadas, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación con el objeto contractual y permitan demostrar la capacidad técnica requerida para la ejecución del contrato.

Mantener la exigencia exclusivamente en tuberías de tres (4) y cuatro (6) pulgadas podría limitar la participación de proponentes que cuentan con experiencia pertinente y verificable en redes de distribución de agua potable, pese a haber ejecutado actividades de naturaleza similar. Por ello, admitir también la experiencia en tuberías de dos (2) pulgadas permitiría ampliar la concurrencia de interesados sin desatender la necesidad de verificar la idoneidad técnica de los futuros contratistas.

Esta solicitud se plantea en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como con el principio de selección objetiva y las disposiciones aplicables de la Ley 1150 de 2007, procurando que los requisitos de experiencia sean adecuados, proporcionales y relacionados con la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

SOLICITUD
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante:

PRIMERO. Modificar o aclarar el requisito de experiencia para permitir que se acrediten contratos ejecutados que incluyan el suministro e instalación de tuberías de dos (2), tres (3) y cuatro (4) pulgadas para redes de agua potable.

SEGUNDO. Aceptar las actividades relacionadas con el suministro e instalación de tuberías de dos (2) pulgadas como experiencia válida, siempre que cumplan las demás condiciones de acreditación establecidas en los documentos del proceso.

TERCERO. En caso de que la entidad considere necesario mantener la exigencia exclusiva de tuberías de tres (4) y cuatro (6) pulgadas, solicitamos que se expongan las justificaciones técnicas que sustentan dicha restricción y su necesidad para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La presente observación busca que los requisitos de experiencia permitan verificar la capacidad real de los proponentes y, al mismo tiempo, favorezcan la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación de empresas con experiencia pertinente para la ejecución del contrato.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la respuesta sea publicada a través de los medios establecidos para el proceso de contratación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: La entidad se permite aclararle al solicitante que el formulario publicado es totalmente legible por lo cual se puede apreciar claramente los componentes que sustentan el mencionado formulario. Atendiendo a lo anterior la entidad no considera necesario volver a publicar el formato de presupuesto oficial en la plataforma secop II.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2: El pliego de condiciones es regulado y estandarizado por el decreto 342 de 2019 establece de manera clara los componentes habilitantes y ponderables objeto de evaluación y la forma en que estos deben entenderse y presentarse, al tratarse de criterios que tiene fuerza normativa vinculante cualquier interpretación en contrario a lo que dicen carecen de sentido y en ese orden de ideas, cualquier entidad podría hacer incurrir en errores involuntarios a los posibles oferentes. Así las cosas, se les recomienda a los posibles proponentes sin generar ningún tipo de coacción sobre los mismo ceñirse a los criterios de interpretación de las normar jurídicas que regulan la contratación pública de manera clara precisa y objetiva, la entidad se abstiene de hacer interpretaciones dado que estamos ante un pliego tipo el cual es totalmente claro, solo requiere ser leído con detenimiento.

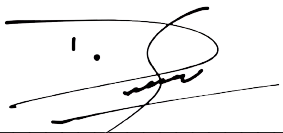
RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3: La entidad se permite responderle en los siguientes términos: La experiencia especifica solicitada y objetada en su observación es correspondiente con las actividades objeto de la presente licitación por lo cual el requerimiento solicitado es consistente. El diámetro de tubería solicitado dentro de su observación no hace parte de las actividades que se presenten ejecutar dentro de la obra civil. La entidad se limitó a solicitar los requerimientos de experiencia en función a las actividades objeto del proceso. Atendiendo a lo anterior su solicitud no es aceptada.

RESPUESTA SOLICITUD N°1: La entidad le invita a revisar la respuesta N°2, en ella podrá ver la respuesta a su solicitud.

RESPUESTA SOLICITUD N°2: La entidad le invita a revisar la respuesta N°2, en ella podrá ver la respuesta a su solicitud.

RESPUESTA SOLICITUD N°3: La entidad le invita a revisar la respuesta N°3, en ella podrá ver la respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS
DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyectó	Adriana Carrillo Martinez – A.P. Dirección de Obras e Infraestructura		28-10-2026
Revisó	David Santiago Orozco Rojas – Director de Obras e Infraestructura		28-10-2026
Aprobó	David Santiago Orozco Rojas – Director de Obras e Infraestructura		28-10-2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			